

## Pasado, presente y futuro: una mirada crítica de la posición de la mujer

*Por Manuel Rivadeneira y Leandro Vukicevic*

El presente trabajo analiza la evolución del rol de la mujer en la sociedad, y su búsqueda de lograr la igualdad jurídica con el hombre, como así también las posibles soluciones a estas problemáticas.

Para lograrlo, se toma en cuenta la evolución histórica de la situación femenina, la normativa vigente sobre la problemática, las consecuencias de este ordenamiento, como así también el conflicto que puede generarse frente a otros actores sociales, los reclamos y los medios para los mismos por parte de los diferentes colectivos, todo ello observado desde una visión jurídica y con la utilización de herramientas que aporta la mirada del psicoanálisis.

Palabras clave: feminismo, femicidio, feminicidio, principio de legalidad, principio de igualdad, legítima defensa privilegiada, Otro, objeto público, Freud, Lacan.

### Abstract

This essay is about the evolution of the role of women in society, and its pursuit of achieving legal equality with men, as well as looking for possible solutions to these problems.

In order to achieve this, we analyze the historical evolution of the female role, the actual legislation on these topic, the consequences of it, as well as the conflict that can arise from other social actors, the claims and their ways by different groups; all analyzed from a legal point of view and using different tools from psychoanalysis.

Key words: feminism, femicide, equality, legality, privileged self-defense, Other, public object, Freud, Lacan

## Introducción

La presente investigación tiene como objetivo analizar desde una amplia perspectiva la situación actual de la violencia de género, en especial dentro del ámbito del derecho penal.

Es harto conocido que en los últimos cinco años, la Argentina ha vivido un cambio drástico en miras de la identidad sexual de las persona de la mano del surgimiento de un nuevo “discurso de género”. Día a día colectivos que otrora fueran despreciados y oprimidos por una vasta parte de la sociedad, en el último lustro han empezado a hacer oír sus voces. Prueba de ello es la ley 26743, conocida como “ley de identidad de género”, de mayo de 2012, en donde se menciona por primera vez en una ley nacional la temática de género.

Asimismo, se puede observar cómo la figura de la mujer como tal ha tomado un rol más relevante en el último tiempo, no sólo dentro de la sociedad misma (teniendo, por ejemplo, una ex presidente), sino dentro del ordenamiento jurídico. A pesar de ello, diferentes grupos creen que esto no es suficiente, por lo que han luchado y continúan haciéndolo, por posicionar a la mujer en otro estrato. Sin embargo, muchas veces las luchas y reclamos que exigen no se corresponden con las respuestas obtenidas por parte del legislador. Pareciera ser que, en ciertos casos, los reclamos de mayor *igualdad* conllevan a una discriminación y desigualdad cada vez mayor.

Es por ello que si bien esta clase de leyes que pueden parecer vanguardistas e incluso necesarias, han traído una serie de problemas no previstos por el legislador, no sólo en relación a leyes preexistentes, sino también para con leyes que surgirían a posteriori. Esto es así pues abrió una puerta hacia una visión distinta en el derecho, pero sin detenerse a medir las posibles consecuencias de la misma. A tal punto es así que entre la ley 26743 y la 26791 hay contradicciones fundamentales en relación al concepto de “género”.

Es por ello que en el presente trabajo nos dedicaremos a observar el punto de quiebre en el ámbito jurídico en este tema, para luego analizar si las posteriores normas se adecúan al ordenamiento jurídico vigente, si respetan pilares esenciales de nuestra Carta Magna, como así también si realmente son necesarias y efectivas, o simplemente son un ejemplo más de la inflación penal producto de un reclamo social semivacío; para luego analizar dicha situación a partir de herramientas que nos puede dar el psicoanálisis.

Para esto, dividiremos el trabajo en diferentes secciones. Por un lado, se hará una reseña histórica, en donde se enunciarán las distintas posiciones que ocupó la mujer, la opresión que vivió a lo largo de diferentes épocas históricas, tanto a nivel social como jurídico; luego se analizarán las normas vigentes en materia de género como así también los fallos más actuales

sobre dicha temática; posteriormente se hará un estudio y análisis de los reclamos (tanto de los objetivos como de los modos) llevados a cabo por los nuevos colectivos en búsqueda de ampliar la punición estatal; y finalmente se analizará desde la perspectiva del psicoanálisis las razones de por qué se dan estas situaciones, como así también si efectivamente la ley puede solucionar estas pulsiones sociales, o es menester recurrir a otra rama del conocimiento.

## Reseña histórica

Como hemos dicho previamente, nos parece imperioso observar el panorama histórico de la situación femenina, para poder tratar de comprender la situación actual. Es por ello, que trataremos tres momentos históricos que, a nuestra forma de ver, son esenciales en relación a la posición femenina ante la ley.

### *La serpiente me engañó y comí*

El primero de ellos lo hallamos en los textos bíblicos, más precisamente en la figura de Eva. Esta mujer, la primera de todas, es creada de la costilla del primer hombre, Adán. Si bien ellos viven plácida y libremente en el paraíso, disfrutando de las diferentes creaciones divinas puestas en el Edén por Yahvé, éste último les impone un sólo límite: no comer el fruto del árbol del saber y del mal. A pesar de ello, una serpiente se le presenta a Eva, y la engaña para que ésta pruebe el fruto prohibido, generando que no sólo lo cate ella, sino que se lo dé a probar a Adán. Debido a esto, ambos son expulsados del paraíso<sup>1</sup>, siendo castigada la humanidad por este pecado original con el destierro del Jardín del Edén, como así también con la necesidad de trabajar, con la mortalidad, y el sufrimiento durante el parto<sup>2</sup>.

De esta visión bíblica de la creación de la humanidad, podemos observar una serie de situaciones que afectan de manera directa a la mujer. Por un lado, se nos presenta a la mujer como un mero apéndice del hombre, pues sólo es creada a partir de él. Por otro lado, detectamos que desde tiempos inmemoriales se buscó despotricar contra la mujer, conllevando a que se establezca que debido a ella la humanidad perdió la posibilidad de

---

<sup>1</sup> Antiguo Testamento, Génesis 3:24

<sup>2</sup> Antiguo Testamento, Génesis 3:16 a 3:19. “A la mujer dijo: Multiplicaré en gran manera los dolores en tus preñeces; con dolor darás a luz los hijos; y tu deseo será para tu marido, y él se enseñoreará de ti. Y al hombre dijo: Por cuanto obedeciste a la voz de tu mujer, y comiste del árbol de que te mandé diciendo: No comerás de él; maldita será la tierra por tu causa; con dolor comerás de ella todos los días de tu vida. Espinos y cardos te producirá, y comerás plantas del campo. Con el sudor de tu rostro comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, porque de ella fuiste tomado; pues polvo eres, y al polvo volverás.”

inmortalidad, como así también recibió una serie de castigos productos de la curiosidad e ingenuidad de la mujer.

Pero tal vez lo más crudo y demostrativo es en relación a lo que menciona Jehová a Adán. El castigo que le impone a Adán no es por probar la manzana; sino por escuchar a la mujer. Si bien menciona que comió del fruto prohibido, inicia su reproche haciendo hincapié en que oyó a la mujer.

Hacemos énfasis en esta historia, ya que si bien tiene varios milenios de antigüedad, lo cierto es que hoy en día se sigue leyendo, y enseñando en muchos lugares. Con esto no estamos despotricando contra la fe, sino queriendo visibilizar el ataque reiterativo que ha sufrido la mujer desde el origen de los tiempos. La violencia de género, la discriminación, el maltrato por la condición de mujer no es una construcción social del siglo XX, se encuentra en el discurso desde hace mucho tiempo. Es una construcción social global que tiene sus cimientos en los textos bíblicos, y que por una cuestión de seguirlos, conllevó a toda clase de persecución contra este género. Si bien la Biblia no es un cuerpo normativo en donde se persigue a la mujer, lo cierto es que habilitó ordenamientos jurídicos en ciertas épocas que estaban claramente influenciados por esta visión sobre la mujer.

### *Prefiero vivir con un león y un dragón que con una mujer malévola*

El siguiente momento histórico que tomamos en cuenta inicia en 1486, con la aparición de uno de los libros más nefastos que han existido: el *Malleus Maleficarum*, o “Martillo de las brujas”, de Heinrich Kramer y Jakob Sprengler. Considerado por muchos como el primer libro criminológico moderno<sup>3</sup>, estamos frente a una obra que busca delimitar qué es lo que define la condición de hereje.

Nos encontramos en una época oscura de la historia, en donde la Santa Inquisición inicia la persecución de herejes de todo tipo<sup>4</sup>. Sin embargo, no hay mayor búsqueda de castigo que a todo aquel que se opusiera al status quo generado en ese instante histórico, siendo de alguna manera diferente y peligrosa para el poder de la institución religiosa.

Es por ello que en el *Malleus Maleficarum* va a quedar definido quiénes son los principales enemigos de esta cruzada contra los herejes: los hechiceros, los brujos, y las brujas.

Lo cierto es que, como se dijo previamente, las persecuciones muchas veces no tenían que ver con cuestiones netamente religiosas, sino que se perseguían a personas con pensamientos

---

<sup>3</sup> ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *La cuestión criminal, parte III*. Buenos Aires, suplemento especial Página 12, 9/6/11

<sup>4</sup> DURANT, Will, *La edad de la fe*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, segunda edición 1960, Tomo I.

adelantados a su tiempo, ya que esto es peligroso para mantener el orden buscado. Pero por si fuera poco, muchas veces, estas personas peligrosas eran mujeres, por lo cual era menester hallar la manera de poder condenarlas y castigarlas. Es así como a través de este libro se va creando una idea colectiva sobre la hechicería, explicándose el porqué de que haya más brujas que brujos.

Y he aquí un punto que es fundamental tratar. Una vez más en la historia, a través de un texto que marcó a la humanidad, se ataca al sexo femenino, a través de la demonización (nunca mejor dicho) de la mujer. En este libro, observamos un sinnúmero de justificaciones para poder castigar a las mujeres, alegando entre otras cosas que una mujer es más propensa a ser bruja que un hombre, debido a que su género es más débil, más ingenuo, y tiende a no resistir de igual manera los placeres carnales, llevando a que sea más fácil de corromper (a través del sexo) por parte del diablo<sup>5</sup>. Pero por si esto fuera poco, en este mismo libro se define a todo el género femenino, independientemente si son o no brujas, como un ser que engaña (“cuando una mujer llora, teje redes” sostienen), que es inferior tanto física como espiritualmente (ya que desde su perspectiva, etimológicamente hablando “fémina” proviene de “fe” y “minus”, ergo, no posee tanta fe como el hombre).

Todo esto se ve reflejado en uno de los libros más utilizados en la Edad Media (junto al “Manual de los Inquisidores”), y que tuvo por principal fin la persecución de la mujer, asimilándola prácticamente con un delincuente.

### *No me preguntes, sólo soy una chica (o Sin voz, para vos)*

Como última etapa de este proceso histórico, queremos marcar una serie de hechos que tuvo que soportar la mujer por su condición, no sólo dentro de la sociedad propiamente dicho, sino también en los diferentes cuerpos normativos que fueron surgiendo en los Estados modernos, e incluso, contemporáneos.

Con esto, no sólo hacemos referencia a la creación de una imagen social de la mujer como un ser sumiso, con el único propósito en la vida de formar una familia, respetar a su marido, y callar ante cualquier adversidad (visto en publicidades, películas, etc.). También hacemos

---

<sup>5</sup> KRAMER, Heinrich, y SPRENGLER, Jakob, *Malleus Maleficarum*. Buenos Aires, Ediciones Orión, 1975: “Otros han propuesto otras razones de que existan más mujeres supersticiosas que hombres. Y la primera es que son más crédulas. (...) porque en lo que respecta al intelecto, o a la comprensión de las cosas espirituales, parecen ser de distinta naturaleza que los hombres, hecho respaldado por la lógica de las autoridades. (...) Pero la razón natural es que es más carnal que el hombre, como resulta claro de sus muchas abominaciones carnales. Y debe señalarse que hubo un defecto en la formación de la primera mujer, ya que fue formada de una costilla curva, es decir, la costilla del pecho, que se encuentra encorvada, por decirlo así, en dirección contraria a la de un hombre. Y como debido a este defecto es un animal imperfecto, siempre engaña”.

referencia a los injustos que la ley, o la omisión de ella, generó. Hablamos de sociedades modernas en donde la mujer al casarse le entregaba la administración, uso y goce de todos sus bienes al marido (el llamado régimen patrimonial de unidad de bienes<sup>6</sup>); hablamos de sociedades en donde las mujeres no tenían ni voz ni voto en sus propios países (sin ir más lejos, debe recordarse que, si bien hubo un primer intento de concederle el voto a la mujer en nuestro país en 1919, recién la mujer pudo ejercer su derecho en las elecciones de 1951); hablamos de sociedades en donde el abuso sexual se lo denominaba deshonesto, conllevando a que mujeres que no fueran “honestas” (entendiéndose por ello a las prostitutas, por ejemplo) no pudieran denunciar abusos; hablamos incluso de que no podía haber abuso sexual dentro de un matrimonio.

Todas estas, y muchas más, son tragedias que la ley permitió. Sin embargo, con el correr de los años, las décadas, y algunas veces los siglos, estas injusticias fueron siendo subsanadas, lentamente.

Pero hay lugares a donde la ley per se no llega, lugares más complejos de roles y posiciones en las que se ubica a la mujer, que son sociales y son estructurales de la sociedad, allí es donde hay que indagar, y pensar, no apuntar a destruir porque sí e imponer otra cosa, sino reflexionar. Si pensamos, por ejemplo, a la “Barbie” como muñeca arquetípica que responde a cánones imposibles de volverse reales (belleza, delgadez, etc.), podemos analizar y pensar por qué un grupo de gente intentó imponernos esto, y por qué como sociedad lo aceptamos. Prohibirla y ubicarse en una posición opuesta y destructiva no nos va a llevar a ningún lado, más que a un opuesto similar, el análisis lleva a la reflexión y esta, nos aleja de la imposición.

### Marco jurídico

Es hora de iniciar con el centro del enfoque jurídico de este trabajo: la situación actual de la ley ante los casos denominados de “violencia de género”.

Como es sabido, la Argentina ha ratificado una serie de tratados internacionales que vienen a respaldar a la mujer y su lucha por la no discriminación, y su posibilidad de ser igual ante la ley que el hombre, como se ve en la Convención de Belém do Pará, o en las Reglas de Brasilia. Estos tratados tienden a generar un marco general que funcione de base para futuras leyes que mejoren la situación de la mujer. Sin embargo, a nuestro entender, el problema surge de esas leyes posteriores.

---

<sup>6</sup> BELLUSCIO, Augusto César, *Regímenes patrimoniales*. En *Lecciones y ensayos* n° 33. Buenos Aires, Eudeba, 1966, p. 13.

Es harto sabido que en los últimos tiempos los medios de comunicación se han enfocado específicamente en los delitos llevados a cabo contra la mujer. Los medios exponen a la sociedad a una visión de que la mujer es constantemente vulnerada, y es necesario erradicar este tipo de violencia. Es por ello que frente a la presión social que se genera tras entrar en conocimiento de estos casos por parte del pueblo, el legislador genera nuevos tipos penales que castiguen este obrar. De esta manera, la inflación penal nos trae como ejemplo las nuevas circunstancias agravantes del homicidio, incluyendo la mal llamada “femicidio”. Decimos que la denominación “femicidio” es errónea, habida cuenta de que si bien el término original establecido por Diana Russell y Jill Radford en *Femicide: The politics of woman killing*<sup>7</sup> era *femicide*, apuntaba a lo que muchos especialistas han denominado como *feminicidio*, habida cuenta que este último es un crimen de odio contra las mujeres, y no simplemente la muerte de una mujer en manos de un hombre. Sobre esto se ha expresado la antropóloga Marcela Lagarde, quien sostiene que la visión correcta debe ser hacia un feminicidio y no un mero femicidio<sup>8</sup>. A pesar de todo esto, el legislador argentino ha optado por una errónea definición y ambigua tipificación.

Si bien es cierto que suceden hechos aberrantes día tras día, la realidad es que el calificar la “violencia de género” solamente como aquella que acontece cuando el sujeto activo es un hombre y el pasivo una mujer, es incompleto, y genera, más que una aproximación a una sociedad más igualitaria, una sociedad con mayores desigualdades en donde al género femenino se lo sobreprotege, logrando una nueva discriminación para con él. Decimos esto ya que la composición del tipo penal en particular<sup>9</sup> es totalmente ambiguo con relación a qué es violencia de género (conllevando a que este elemento de tipo normativo quede a merced de la interpretación judicial), en donde debería entenderse que no toda violencia ejercida contra una mujer es violencia de género, como así también genera una sobreponderación de la condición de mujer, por proteger su vida mediante la intimidación de conceder un castigo de prisión perpetua. Así se vulnera el principio de igualdad ante la ley, debido a que no hay igualdad de trato entre hombres y mujeres, como también se afecta y menosprecia el concepto de género, solamente asimilándolo a la mujer.

---

<sup>7</sup> RUSSELL., Diana, y RADFORD, Jill, *Femicide. The Politics of Woman Killing*. New York, Twayne Publishers, 1992.

<sup>8</sup> “(...) *Transité de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos de mujeres*”. LAGARDE, Marcela. *El feminicidio, delito contra la humanidad*, en “CEFRM, Feminicidio, justicia y derecho”, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión – LIX Legislatura, México. 2005.

<sup>9</sup> Código Penal Argentino, Artículo 80, inciso 11: A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género

Pero este no es el único problema. Esta sobreprotección no soluciona tampoco el problema de la violencia. El claro ejemplo es lo que se da tras el fallo “Góngora” de la Corte Suprema, y la imposibilidad de conceder suspensión de juicio a prueba a los casos de violencia de género. El hecho de preferir que una persona que ha cometido un ilícito contra la integridad de una mujer deba ser sometido a un castigo de prisión, en vez de conceder una oportunidad de retribuirle algo más productivo a la sociedad (o en todo caso, imponerle que participe de cursos y seminarios contra la violencia de género), genera que ese sujeto activo al cumplir su condena tenga resentimiento y probablemente busque venganza para con la mujer que, por ser tal, le imposibilitó obtener el beneficio.

También consideramos necesario destacar la corriente actual que sostiene que debe interpretarse las normas jurídicas desde una *perspectiva de género*. Nuevamente, la palabra género es sólo utilizada en esta situación para hacer referencia al sexo femenino, dejando fuera del marco de dicha palabra a cualquier sujeto que no integre dicho colectivo. Aquellos que sostienen esta postura alegan que las construcciones sociales y normativas fueron y son pensadas en miras del hombre, y no de la mujer. Ergo, todo sistema jurídico es enfocado en las problemáticas del hombre, y no en la mujer. La ONU ha sostenido que la perspectiva de género es “(...) *el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres sean un elemento integrante de la elaboración, la supervisión y la aplicación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros*”. Si bien a primera mirada parecería una forma adecuada de interpretar a la normativa, lo cierto es que en su aplicación no se da una correcta adecuación, habida cuenta que se considera que para poder lograr la igualdad entre los géneros, es menester ponderar a la mujer por sobre el hombre, generando así ciertos privilegios.

Con esta palabra no queremos generar controversias, sino reflejar cuestiones reales sobre esta temática. Sin ir más lejos, en los últimos tiempos hallamos una serie de ejemplos en el ámbito penal de diferentes privilegios, siendo tal vez el más destacado el del instituto de la legítima defensa privilegiada. Para no extendernos en demasía en este punto, sólo trataremos uno de

los casos más emblemáticos, mediáticos, y a nuestra forma de ver, controversiales: el caso de Beatriz López<sup>10</sup>.

Para aquellos que no lo recuerden, los hechos transcurren en 2012. Beatriz López se encuentra hace un tiempo en pareja con un oficial de policía varios años menor que ella, llamado Gastón Márquez. Los primeros tiempos son espléndidos, son momentos de ensueño. Sin embargo, con el correr de los meses, su pareja se pone cada vez más celosa y agresiva. La maltrata física y verbalmente. A pesar de ello, tienen una hija juntos, y deciden casarse. Una noche como cualquier otra, se da una fuerte discusión entre López y su pareja, en donde este último, en un primer momento le prohíbe que utilice una manta para abrigarse por no considerarla digna de ella; y luego, la amenaza sosteniendo que si ella al día siguiente no cumplía con sus órdenes, él la mataría a ella y a su hija. Tras estos comentarios se duerme, y Beatriz López decide tomar el arma de él, la acerca a la sien y dispara, matándolo en el acto, para luego irse del hogar junto a su hija.

Siguiendo a cualquier corriente del pensamiento penal (sea el causalismo, el finalismo, el funcionalismo, etc.), todas sostendrán lo mismo: en este caso Beatriz López cometió una acción típica, antijurídica y culpable, conllevando a que su obrar quede encuadrado en el homicidio agravado por el vínculo y por la alevosía (no hay ejemplo más claro de estado de indefensión del sujeto pasivo que cuando se encuentra durmiendo).

Sin embargo, esto no fue lo que resolvió el Tribunal Oral en lo Criminal 6 de Lomas de Zamora. Para ellos, ésta fue una situación de legítima defensa. Tras apelar el fallo el Ministerio Público Fiscal y la querrela constituida por los familiares de Márquez, en 2016, la Sala VI del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires<sup>11</sup> no sólo ratifica la sentencia previa, sino que se explaya en las cuestiones de género. Y he aquí un fallo que expande la idea de la perspectiva de género a rangos inconcebibles y que claramente atentan contra garantías constitucionales, como así también contra la propia lucha por la igualdad entre hombres y mujeres. Para demostrar esto, utilizaremos los siguientes extractos del mismo:

*“(…) Las reglas de la legítima defensa, como la mayor parte de la normativa penal, han sido desarrolladas para absolver a un hombre que mata para protegerse a sí mismo o a su familia de un ataque proveniente de un hombre de tamaño y fuerza similares con quien el defensor,*

---

<sup>10</sup> DIAS, Gisele, *Su marido la violaba y lo mató: ahora puede ir presa toda la vida*, consultado en [[http://www.clarin.com/sociedad/violencia\\_de\\_genero-beatriz\\_lopez-mato-violaba\\_0\\_SkxHtvu9Dmg.html](http://www.clarin.com/sociedad/violencia_de_genero-beatriz_lopez-mato-violaba_0_SkxHtvu9Dmg.html)] el 22/2/2017.

<sup>11</sup> Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala VI, 05/07/2016. - L. S. B. s/Recurso de Casación. El Derecho Digital (88063) [2016]

*por lo general, sólo ha tenido ese único encuentro. Por el contrario, las circunstancias en las que las mujeres usan la fuerza mortal son muy diferentes, y comúnmente el hombre al que se enfrentan no es un desconocido, teniendo éste a la vez mayor tamaño y fuerza. En consecuencia, este enfrentamiento entre una mujer y un hombre, requiere la utilización de la perspectiva de género para su equitativa interpretación y aplicación. Esta interpretación no arriesga ni busca establecer la ampliación de la legítima defensa, ni justificar la excesiva autoayuda o la venganza o represalia, sino, por todo lo opuesto, tiene como objetivo la aplicación igualitaria de la doctrina general de la legítima defensa en casos en que es la mujer maltratada quien mata al hombre.”.*

*“(…) No resulta idóneo impedir o repeler una agresión en circunstancias de violencia doméstica utilizando medidas disuasivas y advertencias, pues éstas podrían provocar reacciones aún más violentas; por lo tanto, el medio más idóneo será el medio más seguro, que es muchas veces el más grave o duro. (...) Así, el arma, que surge generalmente como demostrativa del dolo de matar y como indicador de mayor peligrosidad, se presenta en estos casos como el medio necesario para llevar la defensa, ya sea de lesiones o de muerte.”*

*“(…)Y por las características particulares de socialización, educación, experiencias personales –inclusivas o no de violencia doméstica- y, muchas veces, contextura física de la mujer, es claro que ésta debe defenderse cuando el hombre se encuentra desprevenido y con sus defensas bajas.”*

Es curioso observar cómo en el primer párrafo que se transcribe la Sala VI sostiene que la aplicación en el caso en cuestión del instituto de la legítima defensa no busca ampliar su aplicación, ni mucho menos facilitar los requisitos para que se dé el mismo, y al mismo tiempo en los siguientes extractos se nos muestra todo lo contrario. Básicamente, este fallo viene a sostener que en los casos de violencia de género los dos primeros requisitos de la legítima defensa (es decir, la agresión actual o inminente proveniente de un tercero, y la necesidad y racionalidad del medio empleado) pueden ser interpretados de manera más amplia. No sólo lo lleva a sostener que el medio más idóneo es el más grave, sino que avala el aprovechamiento por parte de la mujer de la indefensión del hombre. Aquí no sólo se viola la idea de igualdad entre hombre y mujer que busca la sociedad, sino que también nos lleva a preguntarnos lo siguiente: habilitar la posibilidad de “defensa” en los momentos de mayor indefensión del hombre, ¿es defensa o venganza?.

Al fin y al cabo, parecería que el hombre por el simple hecho de ser hombre, por haber nacido con genitales distintos a la mujer, no se merece en ciertos casos del goce de ciertos principios

y garantías, sino más bien todo lo contrario. Ser considerado un paria, ser considerado el peligroso, ser considerado el enemigo<sup>12</sup>.

Nadie discute que en estas situaciones las mujeres sufren grandes calvarios, pero lo cierto es que darle muerte a la persona que tanto la lastimó previamente no deja de ser una venganza privada. A nuestra forma de ver, realmente el medio más idóneo para acabar con esta situación es que la mujer pueda abandonar el hogar en cuestión, y tanto ella como el hombre reciban la atención que necesiten. Si bien es cierto que esto es una clara política de estado que debe implementarse y que llevará tiempo, no es menos cierto que el sólo hecho de reprimir al hombre, e incluso privilegiar a la mujer con esta clase de institutos, no genera ningún cambio productivo en la sociedad, ni mucho menos erradica el problema.

Entendemos que es necesario proteger mediante la ley a la mujer, pero creemos que no es per se el modo de erradicar esta violencia. La política criminal debería enfocarse en otras soluciones, y no sólo en crear tipos penales que son confusos, ambiguos (demostrándose así que nuevamente se viola el Principio de Legalidad), que contradicen al propio reclamo social de igualdad, y que no hacen más que generar inflación penal, y no brindar una efectiva solución. Asimismo, debemos destacar que desde la tipificación de esta conducta, los *femicidios* no han reducido sus números, sino todo lo contrario: han aumentado considerablemente<sup>13</sup>. Esto demuestra que la concepción de la teoría de la prevención general de la pena no se cumple, ya que los potenciales sujetos activos de este tipo penal no se ven intimidados por la posibilidad de ser sentenciados a prisión perpetua. Tal vez esto nos demuestra que sólo aumentar las penas no genera ningún beneficio; aquel que quiera matar a una mujer lo seguirá haciendo. Lo esencial sería enseñarle otro camino.

Así como tampoco es correcto entender el “género” como solo “hombre” o “mujer”, ya que el género es algo singular y subjetivo, por lo cual, toda violencia ejercida sobre alguien es “violencia de género”, imposible es saber cuál es la causa real de la violencia.

### Víctima vs victimario

Muchas veces en los medios de comunicación al tratar noticias sobre abusos, lesiones, e incluso muertes en las que el sujeto pasivo es una mujer, se generan cruces entre periodistas o

---

<sup>12</sup> Sobre esto, Ignacio Racca sostiene que el femicidio genera en la Argentina un atisbo del famoso “derecho penal del enemigo” creado por Jakobs. RACCA, Ignacio *Análisis crítico sobre el tipo penal de femicidio*, consultado en [<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41797-analisis-critico-sobre-tipo-penal-femicidio>] el 22/2/2017

<sup>13</sup> <https://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html>

*especialistas* en el tema cuando alguno de ellos, en un intento de expandir el panorama y observar todo el caso en cuestión, tiende a argumentar en favor del presunto acusado. Allí no falta oportunidad para que alguien sostenga que *no debe ponerse en posición de victimario a la víctima*. En los casos de abuso, no debe ponerse en tela de juicio el obrar de la mujer, ni su vestimenta, ni sus amistades, ni su contexto social. Lo mismo en los casos donde hay violencia física, no debe tratar de justificarse el obrar del sujeto activo por los comentarios u obrar de la mujer. E incluso, si alguien trata de sostener una visión contraria a la descrita por la mujer, se vuelve sobre lo previamente mencionado, no se puede poner en victimario a la víctima, no se puede dudar de lo que la mujer refiere.

Y aquí es donde debemos detenernos y contemplar una situación más común y distinta.

Supongamos que el sujeto A demanda a B aduciendo que este último lo chocó en la vía pública con su auto último modelo. Y asimismo supongamos que somos los jueces que debemos resolver esta situación. ¿Fallaríamos directamente en favor de A, porque es la persona que demandó, y por ende debemos creerle? ¿Fallaríamos en favor de B porque consideramos que A miente? ¿O trataremos de evaluar las pruebas producidas por A y por B para llegar a un fallo en el que ambas partes fueron oídas, ambas partes tuvieron el mismo peso, y a ninguna se le dio una presunción de verdad frente a la otra?

Consideramos que esta última es la opción correcta. Entonces, ¿por qué en los casos de agresiones a mujeres debemos quedarnos pura y exclusivamente con la palabra de ésta, sin poder contradecir nada de lo que expresa? El objetar dichos o proponer otra teoría sobre cómo sucedieron los hechos no es una forma de justificar a un agresor, ni de atentar contra la mujer. Es la manera más objetiva de poder abordar un caso. Incluso, hace a la defensa técnica de la persona denunciada.

Es por ello que para nosotros utilizar la palabra “víctima” ya acarrea una carga emocional que nubla en muchos casos la correcta visión de la situación. Esto ampliado por los medios masivos de comunicación conlleva a que los dichos de la “víctima” deban ser aceptados como ciertos, y que el acusado no sea tenido en cuenta. Parecería que hay una presunción de verdad en los casos donde la mujer denuncia, la cual atenta contra el principio de inocencia. El no poder refutar la visión de la “víctima” hace que la presunción de inocencia se caiga desde el primer momento.

Al plantear esto, no estamos hablando de “hombre” o “mujer” como par en oposición, sino que estamos hablando de la estructura misma del derecho. Pensar en “A” o “B” sin la connotación del género, nos permite ser más objetivos, y llegar a una solución más idónea.

De esta forma, los principios y garantías constitucionales no se verían opacados, como muchas veces pasa, por el fervor social.

### La igualdad no es el bien

En relación a este trato diferenciado cabe señalar que muchas veces oímos un reclamos donde se pide “igualdad”, olvidando las significativas diferencias que hay entre hombres y mujeres. Creemos necesario subrayar el imposible lógico que implica la idea de igualdad entre hombre y mujer, creerlo, y apuntar a ello implicaría negar lo que bien expone Freud en su texto “Algunas consecuencias psíquicas de la diferencia anatómica de los sexos”<sup>14</sup>. Está claro desde el psicoanálisis, que cualquiera que indague un poco en sus experiencias vividas, en lo que le acontece con el deseo, el amor, el goce, comprobará la diferencia imposible de soslayar entre hombres y mujeres.

Entendiendo y pensando la idea de género y como este se construye, podemos tomar lo que propone Lacan en los años 70, al plantear la asunción del propio sexo a partir de que el Otro es diferente, y asumir el propio sexo es a condición de asumir la diferencia. Para explicar un poco lo que plantea el psicoanálisis respecto a esto podríamos decir que el falo determina, a menudo, la norma y el niño se adviene a ella. Es a partir de la interpretación que cada niño hace de la observación de lo que ve y escucha con lo que va construir su sexo. Ser un varón o una niña está ligado a elecciones inconscientes (no anatómicas), determinadas por las identificaciones y movilizadas por las teorías sexuales infantiles de las cuales Freud y Lacan han dado un repertorio de las consecuencias.

El problema de la violencia contra la mujer no reside en que se la trata de manera diferente, sino en el hecho de que se incurre en maltratos para con ella. Creemos importante señalar esto porque discursivamente se pierde el rumbo al unificar todos los reclamos y creer que todo es lo mismo (al punto tal de olvidar las diferencias entre los sexos).

A partir de investigar y escribir acerca de la temática de género y derecho, hemos decidido participar de distintas marchas y reclamos acontecidos en la ciudad de Buenos Aires. Hemos asistido a las movilizaciones contra la violencia hacia la mujer y entrevistamos a distintas mujeres en las mismas, encontrando distintos reclamos en una misma movilización. Esto lleva a que algunos reclamos queden opacados por los modos en que se expresan o las

---

<sup>14</sup> FREUD, Sigmund. Algunas consecuencias psíquicas de la diferencia anatómica entre los sexos (1925). Obras completas, volumen XIX. Amorrortu Ediciones

contradicciones internas, ejemplo de esto es el hecho de que el reclamo de la marcha #NiUnaMenos, se haya dividido por razones de política partidaria creando así dos marchas distintas, dividiendo en lugar de unir.

En la marcha había en su mayoría reclamos por mayor igualdad, por la visibilización del conflicto que representa ser mujer en esta sociedad, pero a estas se le unían reclamos por “mejoras salariales”, “aborto legal, seguro y gratuito” o por “libertad a Milagros Sala”, lo que distorsiona el mensaje. No por la falta de legitimidad de estos individualmente, sino por la falta de claridad que le dan al reclamo, la conjunción de estos reclamos heterogéneos.

Asimismo, modos violentos de expresión como “muerte al macho”, o molestarse por la presencia de hombres en la marcha, vuelven contradictorio a un discurso contra la violencia y la igualdad, volviendo a generar dos veredas opuestas haciendo que toda la responsabilidad de la violencia contra la mujer recaiga en el “hombre/macho”.

Responsabilizar al “hombre” de la violencia contra la mujer, es olvidar factores culturales, sociales y políticos que entran en juego, los reclamos pueden ser coherentes y legítimos pero tienen que darse en un marco claro con algún objetivo. Ejemplo de esto fueron las movilizaciones a favor del matrimonio igualitario, una ley que no soluciona por sí sola los problemas de discriminación que sufren los homosexuales, pero su reclamo tenía un fin y hoy por hoy, una pareja homosexual puede unirse en matrimonio.

Recaer en la figura “hombre” deja de lado la función e influencia que pueden ejercer los medios de comunicación, en tanto generadores de violencia, discursos o como visibilizadores del reclamo del colectivo femenino. También queda de lado el rol del Estado y las políticas que puede implementar o no, para erradicar la llamada “violencia machista”.

No ver el problema en su globalidad, y perder de vista estos factores, hace que la lucha pierda muchas veces fuerza. Una movilización puede hacer visible un reclamo, pero sin un Estado que intervenga y un objetivo claro, ésta queda sólo en la anécdota, o en el recorte (muchas veces amarillista) que puedan hacer los medios de comunicación.

Tomaremos de ejemplo la movilización que convocó a que se reúnan mujeres con el torso desnudo en el Obelisco en contra de un hecho acontecido en Necochea donde la policía le pidió a tres jóvenes que no hagan topless en la playa porque afectaba la moral y las buenas costumbres de quienes estaban allí.

¿Cuál era el reclamo? ¿A quién iba dirigido? ¿Qué fue lo que los medios destacaron? En caso de que la movilización sea a fin de garantizar la libertad de hacer topless en las playas de la costa argentina, la vía regia para conseguirlo sería apuntar a la sanción de una ley que estipule dónde y cómo puede hacer topless una mujer en cada localidad.

Si por otro lado el reclamo se sostiene en querer hacer uso del derecho a la libre autodeterminación del cuerpo, lo cierto es que el medio para dicho reclamo parecería, cuanto menos, erróneo. El derecho a la autodeterminación del cuerpo abarca mucho más que la simple posibilidad de hacer topless en una playa, o en la vía pública. Abarca la facultad de poder tomar decisiones vitales sobre el cuerpo de la persona, sin que otra persona (o el mismo Estado) se oponga a lo decidido por la persona. El claro ejemplo del ejercicio de dicho derecho sería a través de la despenalización, o incluso legalización, del aborto. De esta manera, el bien jurídico “autodeterminación sobre el cuerpo” tendría más valor que el bien jurídico “vida” del feto. Si bien en nuestro caso no nos oponemos a la despenalización del aborto (todo lo contrario, la apoyamos), creemos que la marcha en favor del topless no puede convivir con la lucha del aborto, habida cuenta de que son dos reclamos totalmente distintos, y que, con estas consignas ambiguas que no delimitan el reclamo de la marcha, sólo se menosprecia a luchas como la del aborto legal, seguro, y gratuito; e incluso conllevan a que sean deslegitimadas por el resto de la sociedad. Esto es así, pues al blandir todos los reclamos bajo una misma bandera confusa, genera confusión en el resto de la sociedad.

Y no sólo se da esta situación, sino que muchas veces esta clase de situaciones lideradas por un grupo pequeño pueden atentar contra la verdadera lucha. Podemos observar que algo similar a ello sucedió cuando se derogó el delito de infanticidio<sup>15</sup>. En dicho momento, ciertas agrupaciones feministas alegaban que plantear el infanticidio como una atenuante para la mujer era menospreciarla, discriminarla, y reducirla meramente a su pureza sexual, por lo cual debía derogarse ese artículo. Sin embargo, tras esa fuerte presión y la posterior modificación del Código Penal, no se mejoró la situación de la mujer, sino todo lo contrario, se vio perjudicada, ya que la mujer que matase a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrara bajo los efectos del estado puerperal dejaría de estar amparada en el tipo de infanticidio, y se vería ante una situación de un homicidio agravado por el vínculo.

Algunos pequeños actos de violencia llevan a deslegitimar un reclamo que puede ser legítimo, ejemplo de esto fue la destrucción de un móvil policial durante el reclamo y la posterior lectura de este hecho. Nadie puede dudar que la destrucción de un patrullero es un ilícito, y que esto va contra la ley. A esto se le suma si es un medio idóneo de reclamo, si es una forma de visibilización que puede potenciar el apoyo de la lucha, ya que mucha gente

---

<sup>15</sup> El Código Penal en su momento rezaba: *Se impondrá prisión de uno a seis años... 2º A la madre que, para ocultar su deshonra, matare a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrare bajo la influencia del estado puerperal, y a los padres, hermanos, marido e hijos que, para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, cometiesen el mismo delito encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable*

tomó el hecho como una “prueba de la violencia de la gente que reclama”, mientras por otro lado se plantea que a la sociedad “le molesta más la destrucción de un auto que la muerte de las mujeres”. Creemos que ambas posiciones pierden de vista el centro del reclamo generando así que el contenido que en verdad importa, se disipe en la anécdota de la destrucción de un patrullero, o de un desnudo masivo.

Ejemplo de esto es que algunos medios al día siguiente tomen como noticia “Las tetas más lindas del tetazo”<sup>16</sup> ubicando nuevamente a la mujer en posición de *objeto público*.

Planteamos esta idea de “objeto público” para hacer una distinción con la idea de que “a la mujer en la sociedad se la ubica en el lugar de objeto”. Todos somos objeto para un Otro en algún momento, contexto o circunstancia. Muchas veces, para un empleador, su empleado es un “objeto” que cumple una función, es la pieza de un engranaje. Vale aclarar que entendemos por objeto el hecho de dejar de lado lo singular del sujeto, y ubicarlo en el estatuto de objeto para un fin. Otro ejemplo es que uno puede ser objeto de deseo para su pareja y eso no hace que se pierda de vista lo subjetivo del partener. Los modos de gozar la sexualidad de manera individual o en pareja son muy variados.

En todos estos casos, media una legalidad, un contrato simbólico implícito pactado entre las dos partes, pueden variar siempre los límites pero hay allí un cierto consentimiento. Ambas partes saben que su contrato es de determinada manera, y por qué causas es así.

Pero cuando hablamos de “objeto público”, nos referimos a situaciones donde la mujer es tomada como objeto sin un consentimiento, sin una causa que lo justifique, simplemente por su condición de mujer. Cuando alguien tiene contacto con ella en un medio público sin su consentimiento, o le dice alguna frase que la incomoda, o presupone un exceso de confianza, está tomándola como objeto público. Aquí no media una legalidad simbólica, quienes toman estas actitudes hacen lo que quieren porque no sienten que tengan que pedir permiso, lo hacen porque creen que pueden, que está estipulado socialmente que cualquiera puede decir o hacer cualquier cosa con una mujer. Esto pone a la mujer en un lugar de indefensión difícil de revertir ya que es “objeto público” de “todos los que piensan así”, lo cual lleva a que se justifique la acción violenta (o no consentida) contra ella porque siempre fue así, y está estipulada como pública. La mujer queda imposibilitada de responder ya que desconoce las reglas del juego, estas no son claras, no hubo un pacto como en otras relaciones sociales, por más desparejas que sean. Entonces no es el centro de la cuestión la relación “dispar” entre hombre y mujer, ya que relaciones sociales dispares abundan, pero estas no llevan a una

---

<sup>16</sup> <https://www.lainternetonline.com/las-30-fotos-hot/las-30-mejores-tetas-del-tetazo-la-protesta-feminazi-en-buenos-aires/>

violencia tan excesiva. El asunto es la falta de consentimiento, la mujer deviene *objeto público* de un otro que no tiene una ley que lo rija, entonces este puede hacer lo que quiera con ella, quedando en un estado de indefensión y desamparo difícil de revertir.

Entendiendo que esta legalidad simbólica, ausente cuando hablamos de *objeto público*, va más allá de los alcances de la ley judicial, creemos que es importante entender el conflicto actual desde una perspectiva amplia y más analítica, entendiendo la necesidad de repensar el discurso, y viendo los factores políticos, sociales y culturales que se ponen en juego, sin olvidar el rol de los medios de comunicación, el estado y la ley en esto.

## Conclusión

A lo largo del presente trabajo, hemos analizado el rol de la mujer en la sociedad a lo largo del tiempo, y cómo en la actualidad se da una puja para lograr lo que formalmente sería una igualdad entre el hombre y la mujer, pero que en la práctica no se logra realmente.

Hemos visto cómo la posición de la mujer fue variando, cómo fue obteniendo más derechos, cómo se integró a la sociedad laboral, cómo fue obteniendo paridad legal con el hombre. Sin embargo, este es un proceso que llevó siglos, incluso milenios. La modificación del status quo en las sociedades no se produce de la noche a la mañana, sino que sucede progresivamente, celebrando cada triunfo que se adquiere, y planificando con tiempo y paciencia el próximo paso.

Desde ya que faltan realizarse cambios para lograr una real igualdad jurídico-social entre el hombre y la mujer, pero eso no significa que la situación de esta última sea la misma que hace dos milenios. Hoy en día la mujer tiene un rol decisivo en la sociedad. Sin ir más lejos, aproximadamente 70 Estados mundiales son o han sido gobernados por una mujer en los últimos 40 años, un hecho sin precedentes, y que no hubiera sido posible siquiera pensarlo, por ejemplo, durante la época de la Inquisición, como se mencionó previamente.

Con esto queremos decir que si bien hay que continuar trabajando en pos de lograr nuevas conquistas sociales, no debe dejarse de lado lo ya obtenido. Y asimismo, debe analizarse cómo serán los reclamos posteriores, en pos de que el mensaje no se vea eclipsado por el modo. Que el reclamo principal no se contamine por la falta de idoneidad de las vías, ya que esto podría atentar contra el propio reclamo.

Es por ello que para nosotros la solución a estas problemáticas no vendrá solamente de la mano de leyes, sino principalmente de la restructuración de la sociedad mediante la intervención de la educación, la cultura y el Estado. Creemos que una sociedad en la cual la

mujer no esté en comparación con el hombre permitiría que ambos puedan manejarse independientemente con igualdad, reconociendo sus diferencias. No el hombre sobre la mujer ni contra ella, sino ubicados ambos en una posición de respeto en pos de una igualdad de derechos y posibilidades.

Sostenemos que reconocer los avances para apoyarse sobre ellos es tan importante como identificar los objetivos a los que apunta la lucha.

Con objetivos claros y medios idóneos para conseguirlos, los reclamos y luchas por más igualdad podrán encontrar su cauce.

## Bibliografía

BELLUSCIO, Augusto César, *Regímenes patrimoniales*. En *Lecciones y ensayos* n° 33. Buenos Aires, Eudeba, 1966

*Biblia*. Ediciones Clarividencia, 1999.

*Código Penal de la Nación Argentina*. Buenos Aires, Abeledo Perrot. 2014

DIAS, Gisele, *Su marido la violaba y lo mató: ahora puede ir presa toda la vida*, en [\[http://www.clarin.com/sociedad/violencia\\_de\\_genero-beatriz\\_lopez-mato-violaba\\_0\\_SkxHtvu9Dmg.html\]](http://www.clarin.com/sociedad/violencia_de_genero-beatriz_lopez-mato-violaba_0_SkxHtvu9Dmg.html)

DURANT, Will, *La edad de la fe*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, segunda edición 1960, Tomo I

FREUD, Sigmund. *Totem y tabú y otras obras* (1913-1914). Obras completas, Volumen XIII. Amorrortu Ediciones, segunda edición. 1992.

FREUD, Sigmund. *Algunas consecuencias psíquicas de la diferencia anatómica entre los sexos* (1925). Obras completas, Volumen XIX. Amorrortu Ediciones, segunda edición. 1992.

FREUD, Sigmund. *El porvenir de una ilusión, el malestar en la cultura, y otras obras* (1927-1931). Obras completas, volumen XXI. Amorrortu Ediciones, segunda edición. 1992.

KRAMER, Heinrich y Sprengler, Jakob, *Malleus Maleficarum*, Ediciones Orión, 1975

LACAN, Jacques. *Escritos 1*, Editorial Siglo XXI Bs. As. 1999

LACAN, Jacques. *Escritos 2*, Editorial Siglo XXI Bs. As. 1999

MILLER, J.-A., Laurent, E., *El Otro que no existe y sus comités de ética*, Editorial Paidós, Bs. As., 2005.

MILLER, J.-A., "Intervención en el Senado francés", *Transformaciones*. Editorial Paidós, Bs. As., 2005.

RACCA, Ignacio *Análisis crítico sobre el tipo penal de femicidio*, consultado en [\[http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41797-analisis-critico-sobre-tipo-penal-femicidio\]](http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41797-analisis-critico-sobre-tipo-penal-femicidio)

RUSSELL,, Diana, y RADFORD, Jill, *Femicide. The Politics of Woman Killing*. New York, Twayne Publishers, 1992.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *La cuestión criminal, parte III*. Buenos Aires, suplemento especial Página 12, 9/6/11